



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :-: De años anteriores: 10 pesetas

SUSCRIPCIÓN ANUAL	
Particulares.	600 ptas.
Centros oficiales.	500 >

Depósito Legal: BU-1-1958	
INSERCIÓNES	
No gratuitas: 8 pts. palabra	
Pagos por adelantado	

Año 1976

Sábado 8 de mayo

Número 105

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de marzo de 1976 sobre condiciones en los establecimientos expendedores de comidas o bebidas, situados en playas, vías públicas y lugares de recreo o esparcimiento.

Excelentísimos señores:

Los problemas sanitarios y de estética que plantean las instalaciones de los establecimientos expendedores de comidas y bebidas situados en playas, vías públicas y lugares de recreo o esparcimiento, requieren una solución que salvaguarde la salubridad y la higiene de las mismas en beneficio del público usuario de tales instalaciones.

Los establecimientos sujetos a la competencia específica del Ministerio de Información y Turismo, como industrias turísticas reglamentadas (restaurantes y cafeterías), no ofrecen serios problemas desde el punto de vista higiénico-sanitario, dada la garantía que suponen los requisitos exigidos por las Ordenes ministeriales de 17 y 18 de marzo de 1965 y las concurrentes, en las materias objeto de su competencia, de los demás organismos de la Administración central y municipal.

Sin embargo, existen establecimientos expendedores de bebidas y alimentos que están abiertos al público en la época estival, tanto en calles y plazas como en playas y riberas de lagos y pantanos, o en parques, ferias, etc., comportando un potencial riesgo de la salud pública cuando, como es lo más usual, carecen de un mínimo de condiciones higiénicas, ausencia que pretende justificarse en razón de su funcionamiento intermitente,

en dificultades técnicas en el suministro y evacuación de aguas y, en resumen, en la escasa entidad económica de las actividades de este tipo.

Con todo, y admitiendo las limitaciones económicas y técnicas que necesariamente acompañan a estos establecimientos, es indispensable salvaguardar la salud con la aplicación de unas normas mínimas de garantía relativas a su construcción, instalación, explotación y uso.

De acuerdo con lo expuesto, y después de consultados los Ministerios de Información y Turismo y de Obras Públicas.

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1. *Los establecimientos a que se refiere esta Orden se dividen en las siguientes dos categorías, a los efectos de las presentes instrucciones:*

1.1. Establecimientos en los que se cocinan y sirven alimentos y se expenden bebidas o se admiten para el consumo comidas aportadas por los usuarios, así como aquellos en que se sirven alimentos preparados y envasados, junto con bebidas, cuya instalación, en todo caso, requiera disponer de un sistema de evacuación de aguas residuales.

1.2. Establecimientos en los que únicamente se sirven bebidas y helados en envases recuperables o perdidos, o en vasos no recuperables, y que, en consecuencia, no producen aguas residuales.

2. Condiciones de instalación:

2.1. Emplazamiento.

No se podrán instalar estos establecimientos en aquellos lugares en que pueda existir peligro para

la seguridad, tranquilidad o higiene de usuarios y empleados, por su proximidad a zonas de grandes obras públicas, acantilados, ferrocarriles, tramos peligrosos de carreteras, cauces de aguas residuales, vertederos, etc., así como en las zonas activa y de reposo de las playas. El lugar de ubicación será tal que el funcionamiento de la actividad no cause molestias o peligros al posible vecindario ni al usuario de las zonas indicadas, ni sea susceptible de alterar la potabilidad de las aguas de fuentes, manantiales o cursos de agua para el consumo humano, o contamine el terreno de uso y dominio público o las arenas de las playas. En todo caso se cumplirán las prescripciones del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, si bien será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5.º del mismo y se dará preferencia en la tramitación a estos expedientes, en consideración a su carácter de temporada.

También serán de obligado cumplimiento las normas provisionales para el proyecto y ejecución de instalaciones depuradoras y de vertido de aguas residuales al mar en las costas españolas, establecidas por Orden ministerial de 23 de abril de 1969, y las del Reglamento de Policía de Aguas y Cauces, así como la normativa complementaria dictada por el Ministerio de Obras Públicas.

2.2.1. Los establecimientos descritos en el apartado 1.1. deberán ser de obra de fábrica, metálicos, de madera o materiales plásticos, de manera que se facilite su limpieza y adcentamiento periódico.

Los materiales de mostradores y

elementos de manipulación de alimentos, necesariamente serán metálicos o plastificados, fácilmente lavables, lisos y continuos. El suelo será igualmente liso, continuo y lavable. De emplearse tarimas de madera, éstas descansarán sobre una solera de tales características.

Todos los huecos, a excepción del correspondiente al despacho de los productos de consumo, estarán protegidos contra insectos mediante telas metálicas o plásticas de textura adecuada.

2.2.2. En los correspondientes al tipo 1.2 podrán emplearse también construcciones mixtas de metal o madera y lona o tela plastificada, si bien los mostradores reunirán las mismas condiciones que los del tipo 1.1.

2.2.3. El comedor de los establecimientos comprendidos en el tipo 1.1 deberá estar dotado de cubierta aislante del calor realizada con materiales naturales o prefabricados.

En los casos del 1.2, el mostrador, de existir, deberá también estar protegido con una pequeña cubierta de las mismas condiciones que la anterior.

2.2.4. Las instalaciones deberán presentarse con el debido decoro, adecuándose lo más posible a su entorno, de tal modo que no deterioren el paisaje o ambiente del lugar.

2.3. Servicios:

2.3.1. Para los de tipo 1.1, de no disponer de agua potable procedente de una red de abastecimiento público, deberá poseer un depósito desde el que, por gravedad o bombeo, se suministre agua potable al mostrador, pila de cocina, servicios higiénicos, etcétera, con una presión mínima de 10 metros de columna de agua. El agua empleada será obtenida de una fuente de suministro autorizada por la Jefatura Provincial de Sanidad, y transportada higiénicamente. En todo momento contendrá cuando menos 0,5 mg./l. de cloro libre residual, debiendo incorporar un clorador elemental en caso de precisarse para alcanzar esta concentración. El volumen del depósito estará en consonancia con el gasto previsible en el establecimiento. De forma orientativa, y como mínimo, deberá calcularse para su suministro dos litros por minuto en cada receptor (grifos, calentadores, cisterna de inodoros, lavava-

jillas, etc.), durante seis horas diarias, o de 25 litros por plaza de comedor.

2.3.2. Las aguas usadas deberán conducirse al alcantarillado público. Cuando en un radio de 200 metros no exista este servicio, se dispondrá de una fosa séptica para las aguas residuales de mostrador y cocina, y otra distinta para las fecales.

Los efluentes de ambas se clorarán de manera que el líquido final contenga al menos 0,2 mg./l. de cloro libre residual.

La capacidad efectiva de las fosas sépticas será la de 1,5 veces superior al volumen del depósito de agua potable.

Con autorización previa de la Jefatura Provincial de Sanidad podrán emplearse inodoros móviles de cubeta incorporada.

Sin embargo, la solución a base de fosas sépticas queda totalmente prohibida cuando tales elementos hubieran de ser construidos en la zona de dominio público de las playas.

2.3.3. Para los residuos sólidos se dispondrá de cubos normalizados por el servicio de recogida del lugar, y de no existir este servicio se emplearán los existentes en el comercio para este fin, metálicos o de plástico, con tapa de cierre hermético, de 60 litros de capacidad, en número suficiente para contener todos los desperdicios de dos jornadas. Estos cubos se situarán de forma que resulten inaccesibles a roedores, insectos y animales domésticos.

2.3.4. La cocina estará separada del comedor, tendrá ventilación directa al exterior y contará al menos con un lavamanos y una pila para lavado de vajilla, cubertería y otros enseres de cocina. Los productos perecederos se conservarán en cámaras frigoríficas distintas para carnes, pescados y productos lácteos. De consumirse nata, la cámara deberá ser capaz de enfriar por debajo de -20°C . Existirá un almacén despensa a fin de evitar la acumulación de cajas en el exterior.

2.3.5. Los servicios higiénicos no estarán en comunicación directa con la cocina o el comedor. Existirá al menos uno para cada sexo, con la debida separación. Contarán con iluminación natural o artificial y ventilación directa. Y estarán dotados de inodoro y lavabo

con papel y toalla como mínimo. Sus dimensiones no serán, en planta, inferiores a $1 \times 1,5$ metros y su altura a 2,2 metros.

Cuando el establecimiento tenga comedor se exigirá un servicio higiénico por cada treinta plazas.

2.3.6. Los establecimientos del tipo 1.2 pudieran carecer de suministro de agua siempre que en ellos se empleen vasos de plástico o cartón parafinado no recuperables o se utilicen pajas para beber directamente en la botella, quedando prohibido en todo caso el uso de vasos de vidrio y, en general, todos los que sean recuperables.

2.3.7. Se prohíbe el almacenamiento exterior de envases, cajas, cubos y demás enseres auxiliares, que deberán ser retirados diariamente del interior del establecimiento.

3. Condiciones de explotación:

3.1. Todos los empleados deberán estar en posesión del carnet de manipuladores de alimentos y serán sometidos al control sanitario que periódicamente se fije por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Durante el servicio utilizarán ropa fácilmente lavable, de preferencia blanca.

Observarán las reglas elementales de higiene individual.

3.2. La vajilla será de loza o vidrio irrompible y la cubertería de metal inoxidable, todo ello en buen estado de conservación. Se contará con servilletas de papel o tela. Cuando el establecimiento sirva comidas o admita al público el consumo de las que él aporte, las mesas serán de material liso, impermeable y lavable, debiendo contar con recipientes en los que puedan depositarse los restos, en el segundo supuesto, por los propios comensales.

3.3. En aquellos establecimientos en los que se disponga de cocina, y, por consiguiente, de combustible, se instalará al menos un extintor de incendios de naturaleza química, con capacidad mínima de cinco litros y características polivalentes (contra fuegos de las clases A, B y C).

4. Condiciones de uso:

4.1. Las dependencias reunirán, en todo momento, las adecuadas condiciones estéticas y de limpieza.

Se prohíbe la venta directa de alimentos no condimentados (carnes, mariscos, etc.).

Para la venta de mariscos o crustáceos cocidos o fritos y la de pasteles, los establecimientos de la clase 1,1 deberán contar con cámaras frigoríficas.

La preparación de ensaladas, gazpachos, etc., será autorizada solamente cuando se disponga de medios para lavar la verdura en agua clorada.

Queda prohibida la venta de helados, horchatas, etc., que no estén autorizados por la Dirección General de Sanidad.

No se permitirá en el establecimiento la presencia de animales domésticos en libertad.

4.2. Los titulares de estos establecimientos serán enterados de las normas higiénicas que aquí se señalan y se responsabilizarán de su implantación y cumplimiento por ellos y por sus empleados.

5. Campamentos:

Se aplicará estrictamente por los Ayuntamientos lo dispuesto para las acampadas en la legislación reguladora de Campamentos.

6. Ordenanzas:

Los Ayuntamientos adaptarán las disposiciones de sus Ordenanzas a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 31 de marzo de 1976.

FRAGA IRIBARNE

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

GOBIERNO CIVIL

Corrección de errores en la nota sobre precios del pan

Padecido error en la inserción de la nota de este Gobierno Civil, de 30 de abril último, que contiene los precios aprobados para las piezas de pan sujetas al régimen de «precios autorizados», publicada en el Boletín Oficial de la provincia, número 102, de 5 del mes en curso, se subsana en la forma siguiente:

Página 2.^a, columna 1.^a, párrafo 2.^o, línea 4.^a, donde dice: «....., candeal y casero, 42,50 pesetas», debe decir «.....; candeal y casero, 43,50 pesetas».

Burgos, 6 de mayo de 1976.

Delegación de Hacienda

Dirección General del Tesoro y Presupuestos

Ordenación de Pagos

Índices números, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14

8. Hilario González Amo
3. Francisco Delgado Fuente
4. José M.^a Barrasa Gutiérrez
5. Raimunda Ortega Ortega
6. Lorenzo Sancho Segura
7. Constancio Arenillas Casado
6. Julia Ibañez Presa.
7. María Amparo Calvo Alvarez
23. Jesús Domingo Herrero
24. Teófilo Palomino Pradales
25. Eloy Blanco Hernando
26. Julio Gómez Gómez
27. Juan Viteri del Barrio
28. Luis Madrigal Tapioles
29. Ismael Cea Rubio
30. Eutimio García Campo
2. Feliciano de Domingo Carazo
9. Crescencia de la Iglesia Medavilla
10. M.^a Luisa Modrovedo Ladrero
3. Maximina Fernández Ortiz
8. Aurelia Cavia Barrio
9. Leoncia Sáiz Palacios
31. José Fernández Suárez
32. Manuel Moreno Pardillos
33. Patricio Ramos Moreno
34. José Alcalde Barrios
35. Eutiquio Morquecho Alonso
- Huérfanas Santaolalla Alonso
11. Modesta Camarero Martínez
8. Eduardo Ortega Agüero
9. Manuel Nebreda Labrador
10. Huérfanas Hernández Merino
11. Patricio Crespo Pérez
12. Justina García del Alamo
38. Ignacio González Rojas
- Paula García Ostón
10. Ramón García Inés Domínguez
13. Josefa Pellejero López
37. Antonio Mateo Lazcano
38. Crescencio Gandía Peña
39. José Cuesta Herrera
40. José Hernández Suárez
- Eduardo Ortega Agüero
- Pedro Urrecho Rubio
3. Luis Montoya Izarra
12. Huérfanas Gallo Rodríguez
13. María Ascensión Castillo Hernández
14. Carmen Fournier Carranza
15. Valentina Maeso Ruiz
16. Pancracia Martínez Rodríguez
17. Celia Ruiz Martínez.
18. M.^a del Carmen Ruiz Martínez
11. Luis Gallo Mínguez
14. Lucrecia Castresana Arranz

15. Frca. Bañuelos de la Iglesia
16. Basilia Gutiérrez
17. M.^a Mercedes Santamaría López
18. Teresa María de Juana Quintano
19. María Angeles Gil Arnáiz
20. Encarnación Ortega Arroyo
21. Celerina Campo Ortega
22. Isabel Saldaña Gutiérrez
23. Felipa Rojo González
41. Hilario Cobos Sanz
42. Félix Pérez Dueñas
43. Basilio Bañuelos Juarros
44. Joaquín López Arnáiz
45. Eusebio Zamora Marcos
46. Néctor Román Pampliega
47. Luis Rodríguez Pascual
48. Vicente Latorre Marina
49. Quirino Arroyo Alvarez
50. Amadeo Cuesta Susulla
51. José Fernández González

Burgos, 28 de abril de 1976.—El Encargado del Negociado, M. Muñigo.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambuela, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis. — La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, y seguidos entre partes, de la una, como demandantes - apelantes, doña Evangelina de la Arena Fernández, asistida de su esposo don Francisco Ruiz Márquez, sin profesión especial y vecina de San Sebastián, y don Avelino de la Arena Fernández, mayor de edad, soltero, productor y vecino de Burgos, representados en esta instancia por el Procurador don Luciano José Pérez Córdova y defendidos por el Letrado don Miguel Angel Manzano Gómez, y de la otra, como demandado-apelado, don Jerónimo Santamaría Rodrigo, mayor de edad,

casado, labrador y vecino de Manciles (Burgos), representado en esta instancia por el Procurador don Manuel García Gallardo y defendido por el Letrado don Emilio Gil Merino y como demandada-apelada, doña Julia de la Arena Fernández, mayor de edad, casada y vecina de Manciles (Burgos), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha eatorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número uno de Burgos. — Parte dispositiva: Fallamos: Que revocando parcialmente la sentencia recurrida, debemos confirmarla y la confirmamos, aunque sin hacer expresa condena en las costas de ninguna de ambas instancias. — Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley, para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Daniel Sanz. — Teófilo Sánchez. — Benito Corvo. — José Mifiambres. — Rubricados.

Lo transcrito es conforme con su original a que me remito, de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Burgos, a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

2246. — 1.248,00

Burgos

Cédula de emplazamiento

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción del núm. 2 de esta ciudad, en proveído de hoy dictado en el sumario que instruye con el núm. 35 de 1972, por injurias, contra Alfonso Simón Hernando, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, ha acordado se le haga saber que por auto de esta fecha ha sido declarado concluso el sumario indicado y se le emplaza por diez días ante la Audiencia Provincial de esta capital para el nombra-

miento de Abogado y Procurador que le defienda y represente en ella, apercibido que de no verificarlo, le serán nombrados de turno de oficio.

Y para que tenga lugar mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, (ilegible).

Castrojeriz

Cédula de notificación

En el juicio de faltas 22/76 sobre imprudencia con daños a la Renfe, contra Silva Columbano Francisco, residente en Francia, 23 Avenue de Sibian 09000-Foix, se ha dictado auto declaratorio cuya parte dispositiva dice:

«Auto. — En la villa de Castrojeriz, a veintidós de abril de mil novecientos setenta y seis. — Visto el precedente recurso de aclaración interpuesto por el señor Fiscal Municipal, y... S. S.ª por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía aclarar y aclaraba la sentencia dictada en el presente juicio de faltas con fecha de ayer en el sentido de fijar la cuantía de la indemnización civil acordada a favor de la Renfe en la cantidad de 27.940 pesetas, quedando subsistentes las demás penas impuestas. — Así lo proveyó, manda y firma el Sr. D. Maximino López Pérez, Juez Comarcal sustituto de esta villa, de que doy fe. — Firmados: Maximino López. — Pedro Alonso.»

Y para que sirva de notificación al condenado Silva Columbano Francisco, de la residencia indicada, expido la presente en Castrojeriz, a veintidós de abril de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, Pedro Alonso.

Miranda de Ebro

Cédula de citación

Por haberlo así acordado el señor Juez de Instrucción de Miranda de Ebro y su partido, en las diligencias previas núm. 97-76 por el presente se cita a José María Alonso Alonso, don D. N. de Identidad núm. 13.275.206, natural de Miranda de Ebro y de ignorado paradero, actualmente, habiendo tenido su domicilio anteriormente en c./ Logroño, núm. 3, de Miranda de Ebro, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado, pa-

ra recibirle declaración, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo expresado, sin causa legalmente justificada le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación del mismo, expido la presente, en Miranda de Ebro, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, Jesús García.

Villarcayo

Requisitoria

Por el presente se llama y emplaza al procesado Andrés Jiménez Berrio, de 45 años, natural de Madrid, ambulante, gitano, hijo de Antonio y Soledad, conocido por «Manolo» a fin de que comparezca en este Juzgado en el término de cinco días bajo los apercibimientos legales.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares, la busca y captura de citado procesado para constituirse en prisión provisional. Sumario número 34/75; robo.

Dado en Villarcayo, a 30 de abril de 1976. — El Juez de Instrucción (ilegible). — El Secretario (ilegible).

JUZGADOS MILITARES

Requisitorias

Jesús García Santamaría, hijo de Rufino y de Flomena, natural de Villaverde Mogina, provincia de Burgos, de 32 años de edad y domiciliado últimamente en Villaverde Mogina (Burgos), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 611 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado de la Caja de Recluta núm. 611, ante el Comandante Juez Instructor don Millán Arroyo Martín, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 3 de mayo de 1976. — El Comandante Juez Instructor, Millán Arroyo Martín.

González Laredo, Emilio, hijo de Juan y de María, natural de Burgos, de profesión soldador, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en Burgos, calle San Julián, número 26, procesado por delito de deserción en causa núm. 23/76,

comparecerá en el término de 15 días, a contar de la publicación, ante el Comandante de Infantería D. Luis Méndez Brage, Juez Instructor Militar Permanente de la VIII Región Militar, Plaza de La Coruña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

La Coruña, 30 de abril de 1976.—El Comandante Juez Permanente, Luis Méndez Brage.

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Norte de España

Información pública

D. Laurentino García Sanz, con domicilio en Maltranilla de Mena (Burgos), solicita de esta Comisaría de Aguas del Norte de España, la correspondiente concesión administrativa, para aprovechar 10,00 litros de agua por segundo a derivar del río Cadagua, con destino a usos domésticos, abastecimiento de un polígono residencial.

Consisten las obras proyectadas esencialmente, en la captación del caudal solicitado mediante un pozo de 4,80 metros de diámetro y 5,50 metros de profundidad, ubicada en la margen izquierda del río Cadagua inmediatamente aguas abajo del canal de desagüe de una central eléctrica, sobre el que se sitúa la caseta de bombas en que se alojan las correspondientes bombas de la elevación que las conducen a la depuradora de aguas potables y desde éste al depósito regulador de 920,00 metros cúbicos de capacidad y distribuidas a los distintos puntos.

Las aguas una vez usadas son recogidas por la correspondiente red de saneamiento y conducción a una depuradora de aguas residuales antes de su vertido al cauce del río Cadagua.

Se solicita asimismo la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ubicación de las obras y la correspondiente autorización para el vertido de las aguas residuales.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de los «Boletines Oficiales» de las provincias de Burgos y Vizcaya, en

que se publique este anuncio a fin de que quienes se consideren perjudicados con la autorización solicitada puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en la Alcaldía del Valle de Mena (Burgos), en las oficinas de esta Comisaría de Aguas del Norte de España en Bilbao, Alda. de Urquijo núm. 52, 1.º izqda. donde estará de manifiesto el expediente y proyecto, o en la Comisaría de Aguas del Norte de España Jefatura, sita en Oviedo, calle Asturias núm. 8, 1.º donde también se expone el proyecto de que se trata, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Bilbao, 22 de abril de 1976.—El Comisario Jefe, P. D. (Ilegible).

2.253.—915,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Desarrollo Urbano

Información pública

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1976, adoptó el acuerdo de suspender la tramitación de nuevos expedientes de licencias de parcelación de terrenos y edificaciones en los Polígonos comprendidos en la Unidad Urbana B-7 del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio, delimitados al norte, por Avda. Conde de Vallellano, Plaza de Santa Teresa y calle de la Cartuja; sur, Ferrocarril, este, Ronda 1; y oeste, calles Héroes de la División Azul y Santa Cruz.

El objeto de la suspensión es estudiar la ordenación urbana del territorio, durante el tiempo necesario para la redacción y tramitación del oportuno Plan Especial, y por plazo máximo de un año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, según texto reformado por Ley de 2 de mayo de 1975.

Burgos, 6 de mayo de 1976.—El Gerente, Fco. Javier Rivero Ochoa. V.º B.º—El Presidente del Consejo, Pedro Sevilla Vélez.

Habiendo solicitado don J. L. Pou Díaz, en nombre y representación de la empresa N. C. R. España S. A., la devolución de la fianza depositada con motivo de la adju-

dicación de la mecanización de las Oficinas, se anuncia al público que durante un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible a citado señor por razón del contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 30 de marzo de 1976.—El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, Antonio García Martín. 2.230.—492,00

Por la Caja de Ahorros del Círculo Católico, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de un depósito de fuel-oil, en el conjunto de San Pablo, Bloque C, calle de San Pablo, s/n. Expediente 67/76.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 25 de marzo de 1976.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

2.163.—537,00

Ayuntamiento de Belorado

Esta Corporación municipal con el quorum señalado en el art. 303 de la Ley de Régimen Local, en sesión ordinaria del día 29 de abril de 1976, adoptó el acuerdo relativo a aceptar la incorporación a este Municipio del limitrofe de Eterna,

de conformidad con lo previsto en el artículo 12-1 de la Ley de Régimen Local, por las causas del artículo 9.º a) y c) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y con sujeción a las bases redactadas al efecto que han sido aprobadas en la sesión de referencia.

En dichas bases se señala que el Municipio objeto de incorporación, se constituirá en Entidad Local Menor, si procede, con la competencia que establece el artículo 107 de la Ley de Régimen Local, para el cumplimiento de sus fines y obligaciones peculiares o privativas, correspondiendo a la Corporación municipal la competencia en relación a los intereses o cuestiones particulares de dicho núcleo.

Este acuerdo así como el expediente que le motiva, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantas personas lo deseen puedan examinarlo o alegar por escrito cuanto consideren procedente.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales

Belorado, 30 de abril de 1976.—
El Alcalde Pedro Uzquiza.

Ayuntamiento de Briviesca

Habiendo acordado el pleno de este Ayuntamiento, en debida forma y quorum legal, en sesión de fecha 23 de abril actual, la distribución de las Contribuciones Especiales y Cuotas Individuales que, por aumento de valor y beneficio especial, fueron impuestas con motivo de las obras de urbanización de los accesos al polígono industrial de «La Vega», según acuerdo de fecha 11 de julio de 1975.

Se hace saber: Que dichos acuerdos de distribución y señalamiento de cuotas individuales, juntamente con el expediente correspondiente, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días y ocho más todos ellos hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan presentarse sobre los mismos,

listas definitivas de contribuyentes, inclusiones, exclusiones, auxilios, cuotas individuales y demás, las reclamaciones que los interesados crean convenientes.

Briviesca, 28 de abril de 1976.—
El Alcalde, Antonio López Linares Martínez.

El Excmo. Ayuntamiento pleno de esta ciudad, en sesión celebrada el día 9 de abril actual, ha aprobado, con el quorum especial del artículo 303 de la Ley de Régimen Local, el expediente de incorporación voluntaria del municipio de Piérnigas a este de Briviesca, al amparo de lo dispuesto en los artículos 12 de dicha Ley y 8.º de su Reglamento de Población y Demarcación Territorial, juntamente con las bases redactadas con carácter subsidiario de la legislación general aplicable.

Entre las referidas bases se determina la constitución de una Entidad local menor en base término jurisdiccional del actual municipio de Piérnigas.

Lo que se publica y somete a información vecinal, durante el plazo de treinta días, a fin de que en dicho período puedan examinarse y presentar las reclamaciones que se estimen procedentes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 15 del Reglamento de Población citado y demás disposiciones concordantes.

Briviesca, 30 de abril de 1976.—
El Alcalde, Antonio López Linares Martínez.

Ayuntamiento de Lerma

En sesión ordinaria de pleno, celebrada por este Ayuntamiento, con fecha 26 de abril actual, se dió cuenta de los planos números 1, 2 y 3 del estudio de alineaciones de varios polígonos del Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, habiéndose acordado, con el quórum previsto en el artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local:

1.º—Aprobar la propuesta variación del proyectado desdoblamiento de la carretera N-1, a su paso por esta villa, desde el puente Grande hasta el puente Madrid.

2.º—Aprobar el polígono delimitado por la calle de El Bano, hasta la proyectada desviación del desdoblamiento de la carretera N-1, doblando a la izquierda, si-

gue ésta en el sentido Burgos-Madrid, hasta el vértice S.O. de la manzana, en la que se halla emplazado el Matadero Municipal, en donde dobla nuevamente a la izquierda y sigue la línea de la proyectada calle que bordea dicha manzana y continuando entre el muro de cierre de la huerta del Convento del Carmen y los edificios Lete y finos. Asenjo, y va a terminar en la repetida calle de El Bano, del plano de alineaciones número 3.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por plazo de un mes en cumplimiento y efectos que se previenen en el artículo 32 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956.

Lerma, 28 de abril de 1976.—
El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

Ayuntamiento de Covarrubias

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión extraordinaria celebrada el día 15 de marzo y año actual, a virtud del expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta de veinticinco mil metros cuadrados de terreno en el paraje denominado «Corralejos», de este término municipal, parcelas núm. 263, 264, 275, 276, 277, 278 y 1376 (segregada ésta), con el fin de utilizar el importe de su venta a cubrir parte de los ingresos de presupuestos extraordinarios, que para diferentes obras y servicios elabore o en su caso para la instalación de un Complejo Deportivo, habida cuenta de la improductividad de referidas parcelas, siendo destinadas éstas, en su día, a la instalación de granja porcina, aves o vacuno.

Se abre información pública, por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mencionado plazo.

Covarrubias, 30 de abril de 1976.—
El Alcalde, Manuel Juarros Revilla.

Ayuntamiento de Brassacorta

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas

Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790 párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1975, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Brazacorta, 27 de abril de 1976.—
El Alcalde, Antonino Ortíz.

Ayuntamiento de Piérnigas

En la sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 30 de abril del actual, fueron aprobadas las bases redactadas por la Comisión Intermunicipal nombrada al efecto y el expediente instruido para la incorporación voluntaria de este municipio al de Briviesca, al amparo de lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 y demás concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de 17 de marzo de 1952.

Entre las referidas bases se determina la constitución de una Entidad Local Menor en base término jurisdiccional del actual municipio de Piérnigas.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que en el plazo de 30 días, puedan las personas que lo deseen, formular las reclamaciones que consideren justas, tanto del acuerdo inicial como del de la aprobación de la incorporación y bases redactadas para llevar a cabo la misma.

Piérnigas, 30 de abril de 1976.—
El Alcalde, Damián Soto Rebollo.

Ayuntamiento de Huerta de Rey

La Corporación municipal que presido con el quórum señalado en el artículo 303 de la Ley de Régi-

men Local, ha adoptado el acuerdo de aceptar la incorporación voluntaria y definitiva de los municipios de Quintanarraya, Peñalba de Castro e Hinojar del Rey, a éste de Huerta de Rey, habiendo igualmente aprobado el mismo requisito legal, las bases redactadas y aprobadas por la Comisión intermunicipal designada al efecto.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Población y Demarcación de 17 de mayo de 1952, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que los interesados legítimos estimen pertinentes, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de su publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Huerta de Rey, 30 de abril de 1976.—El Alcalde, Eladio Martínez.

Ayuntamiento de Hinojar del Rey

La Corporación municipal que presido, con el quórum legal señalado en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, ha adoptado acuerdo de incorporación voluntaria de este municipio al de Huerta de Rey, asimismo ha aprobado con el mismo requisito las Bases redactadas por la Comisión designada a este fin, quedando establecido en las mismas, que el actual núcleo de población se constituirá en Entidad Local Menor diferenciada, de su misma denominación, con la competencia que establece el artículo 107 de la Ley de Régimen Local, para el cumplimiento de sus fines y obligaciones, para lo cual se instruye el oportuno expediente acumulado.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Población y Demarcación de 17 de mayo de 1952, se hace público para que cuantos lo deseen puedan presentar las reclamaciones oportunas durante treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Hinojar del Rey, 30 de abril de 1976.—El Alcalde, T. Aguilera.

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Objeto de la subasta: La regularización de firme, rectificación de bordillos y capa general de rodadura de las calles de Laín Calvo, La Paloma y Plaza del Rey San Fernando.

Tipo de licitación: 2.179.951 ptas.

Pliego de condiciones: Podrá examinarse en el Negociado de Contratación, dentro de los días laborales y durante las horas de oficina.

Garantías: Tanto la provisional como la definitiva, por los porcentajes señalados en el pliego de condiciones.

Proposiciones: La entrega de proposiciones podrá hacerse en el Negociado de Contratación, en cualquiera de los días hábiles y durante las horas de oficina, a partir de la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la provincia y hasta las doce horas del día anterior a la apertura de pliegos.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a los 11 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la provincia, celebrándose este acto a las doce horas.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en la calle, número ..., piso ..., en representación de la Empresa, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, número ..., correspondiente al día... de de 197..., así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de las obras de regularización de firme, rectificación de bordillos y capa general de rodadura de las calles de Laín Calvo, La Paloma y Plaza del Rey San Fernando, las cuales acepta en su totalidad, comprometiéndose
..... Burgos, fecha y firma.

Burgos, 4 de mayo de 1976.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, R. Cardona.

**Ayuntamiento de Prado-
luengo**

Se anuncia concurso por medio del presente, para la subsiguiente formalización del contrato de arrendamiento de la explotación de la Plaza de Toros, bajo el tipo de licitación de treinta mil pesetas anuales.

El plazo de duración será desde el 30 de mayo de 1976 hasta el 30 de mayo de 1981.

Los que pretendan tomar parte en el Concurso, consignarán, previamente, en la Depositaria de este Ayuntamiento, como garantía provisional, la cantidad de mil quinientas pesetas y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el 6 % del importe de adjudicación.

Las proposiciones, de conformidad con el modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría Municipal—durante las horas de oficina, nueve de la mañana a tres de la tarde— desde el día siguiente hábil al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el anterior al indicado para la apertura de las mismas, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a las catorce horas, al día siguiente en que se cumplan veinte a contar del inmediato al de la publicación en el «Boletín» antes citado.

Modelo de proposición

Don, de años: estado, profesión, vecino de, con domicilio en la calle de, y con D. N. de Identidad núm., expedido el de de 197....., enterado de los pliegos de condiciones económico administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente de concurso para la contratación de la Plaza de Toros, se compromete a cumplir las obligaciones dimanantes del pliego en la cantidad de pesetas.

Se adjunta resguardo de haber depositado la fianza provisional exigida y documento o declaración de no estar afectado de incompatibilidad o incapacidad.

(Fecha y firma).

Pradoluengo, a 30 de abril de 1976.—El Alcalde (ilegible).

2.259.—885,00

**Ayuntamiento de Santa Cruz
del Valle Urbión**

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, y de acuerdo con el pliego de condiciones del mismo y del económico administrativo aprobado por este Ayuntamiento, que se encuentra de manifiesto al público durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones, tendrán lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, al siguiente día hábil de transcurridos diez días también hábiles, contados a partir del siguiente día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, los siguientes aprovechamientos, mediante subasta pública:

A las 12 horas: 174 hayas y 8 robles maderables, con un volumen de 84 m. c. de hayas y 4 m. c. de roble, sitios en el monte Dehesa-Tejera, tasado en 111.200 pesetas.

A las 12,30 horas: 58 chopos marcados, sitios en el paraje conocido por Royo el Espino, tasados en 87.000 pesetas.

Caso de resultar desierta, se repetirá la licitación al octavo día hábil, contado a partir del siguiente a la celebración inicial, a la misma hora y en las mismas condiciones, y ello en relación a cada uno de los aprovechamientos que quedasen desiertos.

Las proposiciones para optar a estas subastas, se ajustarán al formato que consta en el pliego de condiciones, y podrán presentarse en la Secretaría Municipal hasta las once horas del día de la subasta, acompañando resguardo de la fianza provisional equivalente al 3 por 100 de la tasación, declaración jurada a que se refieren los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, así como el carnet de Empresa.

Santa Cruz del Valle Urbión, 4 de mayo de 1976.—El Alcalde, J. Bartolomé.

2.294.—780,00

**Ayuntamiento de Tubilla
del Agua**

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, a las trece horas del día siguiente en que se cumplan diez días hábiles contados desde el siguiente en

que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta para el aprovechamiento de pastos del Monte de Utilidad Pública que se cita:

308, «Los Cabreros», de Bañuelos del Rudrón, para 400 reses lanares, bajo el tipo de licitación de 14.400 pesetas anuales, por un quinquenio.

Las proposiciones pueden presentarse hasta una hora antes del día de la celebración de la subasta en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tubilla del Agua, 26 de abril de 1976.—El Alcalde, Evaristo Iglesia
2.272.—339,00

Anuncios Particulares

**Comunidad de Regantes de
Santibáñez de Esgueva
(Burgos)**

Aprobados por esta Comunidad de Regantes, las Ordenanzas y Reglamentos para el Sindicato y Jurado de Riego, con las condiciones en que han de llevarse los mismos y sanciones por su incumplimiento, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, para que puedan ser examinadas por los propietarios de las fincas afectadas y demás que pueda interesarles y presentar dentro del indicado plazo contra las mismas, las alegaciones que puedan asistirles, las cuales se presentarán por escrito debidamente reintegrado.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Santibáñez de Esgueva, a 16 de abril de 1976.—El Presidente, Victorino Izquierdo.

2.270.—360,00

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON. 20.—BURGOS